

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

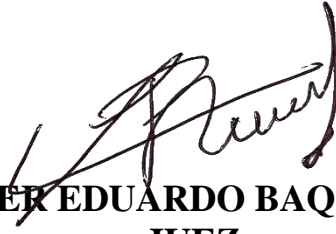
Funza, Cundinamarca 03 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-00018-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el soporte del endoso del pagaré 370092593 toda vez que el obrante en la página 5 corresponde al 370092596.
2. Aporte nuevamente el pagaré 90000054396 toda vez que se encuentra borroso y en algunos apartes ilegible.
3. Aclare por qué en los certificados de tradición y libertad aparece que los bienes inmuebles se encuentran ubicados en Bogotá D. C.
4. Adecue el acápite de pretensiones toda vez que el proceso hipotecario quedó derogado expresamente por la Ley 1564 de 2012.
5. Desacumule las pretensiones de cada pagaré y enumérales cronológicamente.
6. Precise los intereses de mora de los numerales 8, 10 y 12 a cuál capital corresponden.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero', written over the printed name below.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ